



## **‘Pin Parental’: restricciones al derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación laica y a la educación en materia de salud sexual y reproductiva**

En el primer semestre del 2020, se presentaron en congresos locales de cinco estados de la República, iniciativas de reforma a las leyes estatales de derechos de niñas, niños y adolescentes y de educación y, en algunos casos, a las constituciones locales, en las cuales se propone aprobar la injerencia de padres y madres en los contenidos educativos, de tal manera que puedan vetar contenidos, clases, actividades, charlas o talleres, o elegir la no asistencia de sus hijas e hijos, cuando sean contrarios a sus convicciones éticas, morales o religiosas. Esto puede implicar que se veten temas de diversidad, inclusión, perspectiva de género y educación sexual y reproductiva, entre otros.

De llegar a aprobarse estas reformas, podrían ser consideradas inconstitucionales por las autoridades competentes al violar los principios de progresividad y prohibición de no regresión de los derechos y transgredir la rectoría del Estado sobre la definición de los contenidos educativos establecida en el artículo tercero constitucional, además de extralimitar las competencias de los legislativos estatales. Asimismo, las reformas pueden transgredir el marco nacional e internacional de los derechos humanos en favor del interés superior de la niñez.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **España:**

- Las mencionadas propuestas de reforma se relacionan con una figura jurídica llamada “pin parental”, impulsada por el partido político de ultraderecha VOX. El pin parental consiste en una carta dirigida a la escuela, donde los padres solicitan que se les informe previamente sobre cualquier actividad que involucre cuestiones sobre identidad de género, feminismo o diversidad, para que ellos decidan si sus hijos la toman o no por “cuestiones morales”. Actualmente, sólo está vigente en la región de Murcia.
- El presidente de España, Pedro Sánchez, junto con la Ministra de Educación, Isabel Celaá, declaró que llevarán a tribunales las instrucciones de Murcia por considerarlo “censura previa” para las actividades de las escuelas y violar el derecho a la educación.





## II. INICIATIVAS EN MÉXICO

- **Aguascalientes:** El 25 de mayo de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del estado<sup>1</sup> dos reformas relacionadas con la figura implícita del pin parental: La primera consiste en un Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Aguascalientes, adicionándose el derecho de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a decidir<sup>2</sup> sobre la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes (NNA). La segunda, consiste en una modificación al artículo 4 párrafo 5 de la Ley de Educación estatal, donde se agrega que “[la autoridad Educativa Estatal dará a conocer de manera previa a su impartición, los programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad, sexualidad y valores a los padres de familia a fin de que determinen su consentimiento con la asistencia de los educandos a los mismos, de conformidad con sus convicciones”.
- **Chihuahua:** la diputada Marisela Sáenz, del Partido Revolucionario Institucional, presentó el 4 de febrero de 2020 la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 130 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua<sup>3</sup>, para establecer lo siguiente:

*Artículo 130.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

<sup>1</sup> La publicación oficial con ambas reformas puede ser consultada en la siguiente liga: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/4055.pdf#page=2>

<sup>2</sup> El texto original de la Ley estatal, al igual que la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, ya reconocía el derecho a intervenir, más no a decidir.

<sup>3</sup> La iniciativa se puede consultar en la siguiente liga: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/13635.pdf>





[I a XVI....]

XVII.- Los padres o tutores tendrán el derecho, de prestar su consentimiento previo, conjunto, o por escrito el cual de Denomina PIN Parental, sobre el contenido de las clases y actividades que se impartan en los centros educativos que sean contrarios a sus convicciones éticas, morales o religiosas. Así mismo tendrán derecho a manifestar su oposición o negativa a que sus hijos participen en actividades, talleres, pláticas o charlas que contravengan sus principios morales, éticos o religiosos.

Las autoridades educativas están obligadas a recabar por escrito autorización expresa o consentimiento informado a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad vía PIN Parental, con 30 días mínimo de anticipación previa a la impartición de talleres o pláticas por organizaciones ajenas al centro escolar mediante PIN Parental.

Los centros educativos deben entregar un informa de los talleres, actividades extracurriculares, pláticas o programas educativos del grado que cursen sus hijos al inicio del curso escolar a fin de que los padres de familia puedan informarse y tengan la más amplia de elegir la educación de sus hijos sobre temas que no son propios de la educación científica.

Los educandos de padres de familia, o tutores que manifiesten su oposición vía PIN Parental no podrán ser objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.

Esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación y Cultura para su discusión.

- **Ciudad de México:** el diputado José Aboitiz Saro, del Partido Encuentro Social, presentó el 20 de febrero del 2020 una iniciativa<sup>4</sup> para adicionar el numeral 3 de la fracción IX del artículo 139 de la Ley de Educación del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para quedar como sigue:

Artículo 139:

<sup>4</sup> La iniciativa se puede consultar en la siguiente liga: [https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN\\_298\\_18\\_20022020.pdf](https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN_298_18_20022020.pdf)





[I. a VIII.]

*“IX. Los centros educativos deben entregar a los padres o tutores un informe de los talleres, actividades extracurriculares, pláticas o programas educativos del grado que cursan sus hijos e hijas al inicio del curso escolar en donde se especifique actividades, temas y fechas para efectuarse, a fin de que puedan informarse y tengan la más amplia libertad de elegir la educación de sus hijos.*

*Los padres o tutores que así lo deseen, pueden no otorgar su consentimiento para dichas actividades por escrito previo a que se efectúen, el cual es denominado PIN Parental, sobre el contenido de seminarios, charlas, talleres y/o actividades que se impartan en los centros educativos.*

*Los educandos hijas e hijos de padres de familia, o tutores que manifiesten su oposición vía PIN Parental, no podrán ser objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades escolares”.*

La iniciativa se turnó a la Comisión de Educación.

- **Querétaro:** Elsa Méndez Álvarez, presidenta de la Comisión de la Familia y diputada del Partido Encuentro Social, presentó el 28 de enero de 2020 la iniciativa de ley que reforma y adiciona el art. 58. de la Ley de Educación del Estado de Querétaro<sup>5</sup> donde explica que “existen leyes que recientemente han aprobado para obligar a niños a recibir educación con perspectiva de género que no gozan de estudios científicos que prueban su validez” por lo que “deben de informar con anticipación a los padres sobre charlas que sean ética y moralmente controvertidas”. La iniciativa de reforma adiciona una fracción al artículo 58 para quedar como sigue:

*Artículo 58.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

[I. a XIX.]

*“XX.- Los padres o tutores tendrán el derecho, de prestar su consentimiento previo, conjunto, o por escrito el cual de Denomina PIN Parental, sobre el contenido de las clases y actividades que se impartan*

<sup>5</sup> La iniciativa se puede consultar en la siguiente liga: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/iniciativas/1199\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/iniciativas/1199_59.pdf)





*en los centros educativos que sean contrarios a sus convicciones éticas, morales o religiosas. Así mismo tendrán derecho a manifestar su oposición o negativa a que sus hijos participen en actividades, talleres, pláticas o charlas que contravengan sus principios morales, éticos o religiosos.*

*Las autoridades educativas están obligadas a recabar por escrito autorización expresa o consentimiento informado a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad vía PIN Parental, con 30 días mínimo de anticipación previa a la impartición de talleres o pláticas por organizaciones ajenas al centro escolar mediante PIN Parental.*

*Los centros educativos deben entregar un informe de los talleres, actividades extracurriculares, pláticas o programas educativos del grado que cursen sus hijos al inicio del curso escolar a fin de que los padres de familia puedan informarse y tengan la más amplia de elegir la educación de sus hijos sobre temas que no son propios de la educación científica.*

*Los educandos de padres de familia, o tutores que manifiesten su oposición vía PIN Parental no podrán ser objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.”*

Asimismo, el 29 de mayo de 2020, la diputada Elsa Méndez presentó la iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución del Estado de Querétaro, a fin de adicionar lo siguiente:

*Artículo 4*

*“[...] Los padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*

Ambas iniciativas se turnaron, respectivamente, a la Comisión de Educación y a la Comisión Constitucional.

- **Nuevo León:** El Dip. Juan Carlos Leal Segovia, coordinador parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó el 22 de enero de 2020 una iniciativa para reformar la Ley de Educación del estado de Nuevo León. También se presentaron propuestas de modificación a la Constitución del estado y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado en materia del PIN parental, iniciativas que fueron desechadas por no conseguir la mayoría necesaria el pasado 29 de mayo.





### III. DERECHOS Y PRINCIPIOS QUE SE VIOLAN CON INICIATIVAS

- Interés Superior de la Niñez
- Principio de progresividad y no regresión de los derechos
- Derecho a la Educación
- A la participación
- Acceso, permanencia y participación en los servicios educativos
- Derecho a la Protección contra malos tratos
- Libertad de Expresión
- Derecho a la igualdad sustantiva y no discriminación
- Derecho de información
- Derecho a la salud sexual y reproductiva
- Derecho a la educación laica
- Derecho a la educación en materia de salud sexual y reproductiva
- Derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias

### IV. OBLIGACIONES QUE EL ESTADO MEXICANO ESTARÍA INCUMPLIENDO

- Priorizar el Interés Superior de la Niñez.
- Impulsar planes y programas de estudio con perspectiva de género y una orientación integral, dentro de las cuales también se debe incluir la educación sexual y reproductiva.

### V. PUNTOS DE ANÁLISIS:





Las reformas contravienen el interés superior de la niñez, el derecho a la educación y demás derechos reconocidos bajo los principios rectores constitucionales:

1. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU (CDN) interpreta que "... la educación a la que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la "educación" es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad".<sup>6</sup>
2. Asimismo, el CDN señala que cuando se trata de medidas adecuadas para combatir el VIH/SIDA y a fin de respetar cabalmente los derechos de niñas, niños y adolescentes. Entre los derechos de mayor pertinencia, están el derecho a información y material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental (art. 17); el derecho, a título preventivo, a atención sanitaria, educación sexual y educación y servicios en materia de planificación de la familia (art. 24 f)).<sup>7</sup>
3. De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación "...los valores que se inculcan en el proceso educativo no deben socavar, sino consolidar, los esfuerzos destinados a promover el disfrute de otros derechos. En esto se incluyen no sólo los elementos integrantes del plan de estudios, sino también los procesos de enseñanza, los métodos pedagógicos y el marco en el que se imparte la educación, ya sea en el hogar, en la escuela u otros ámbitos. Los niños no pierden sus derechos humanos al salir de la escuela -y, por ende, por el mero hecho de insertarse en el ámbito privado de la familia-; la educación **"debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño"** [...] recogidos en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención

<sup>6</sup> ONU, Comité de Derechos del Niño; Observación General No. 1 Propósitos de la Educación; CRC/GC/2001/1, abril de 2001, par. 2

<sup>7</sup> ONU, Comité de Derechos del Niño; Observación General No.63; CRC/GC/2003/3, marzo de 2003, par. 3





sobre los Derechos del Niño. Se recuerda que, en términos del artículo 18 de dicha Convención, los padres u otros cuidadores cuentan con la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño y **"su preocupación fundamental será el interés superior del niño".<sup>8</sup>**

4. En el décimo párrafo del artículo 3º constitucional se establece que: *"Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades (...) la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras"*.
5. Uno de los principios constitucionales e históricos de la educación pública es la educación laica, la cual exige el respeto a la libertad de todas las creencias religiosas, así como basar la educación en los derechos humanos y la ciencia. En el numeral I del artículo tercero constitucional, se señala que: *"dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; y en el numeral II: "El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios"*.
6. Padres y madres de familia y docentes no solamente deben promover los derechos de niños y niñas, sino que, junto con el Estado, están obligados a preservarlos. El octavo párrafo del artículo 4º constitucional establece que: *"Los niños y las niñas tienen derecho a la (...) salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos"*.

## VI. IMPACTO DEL PIN PARENTAL EN LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y EN SU SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

<sup>8</sup> Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo y Tesis 2a. CXLII/2016 (10a.), Segunda Sala; Libro 38, enero de 2017, Tomo I; p. 795.





## **Incremento de casos de abuso sexual infantil y embarazo en niñas, al generar barreras para la detección oportuna de casos de violencia sexual y de género.**

La educación sexual básica es una herramienta fundamental para prevenir y detectar el abuso sexual infantil. En países como México, se sabe que padres y madres de familia deciden hablar de sexualidad con sus hijos/as solamente hasta que sus cuerpos se empiezan a desarrollar en la adolescencia. Ello asume que hablar de sexualidad es hablar de relaciones sexuales y pierde de vista que la sexualidad está presente desde el nacimiento y a lo largo de la vida. No es común que los adultos aborden el tema antes, dado que esto los obliga a pensar en la posibilidad de que sus hijos pudieran ser víctimas de abuso a temprana edad o a “incitar” situaciones de abuso y/o violencia sexual.

En un país en el que el 30 % de los agresores de menores son familiares directos y un 13% adicional son parientes indirectos<sup>9</sup>, la necesidad de una “alfabetización” en materia de educación sexual es imprescindible. La educación sexual en México, entonces, es la primera línea para la prevención de estos delitos.

Un estudio del Ministerio Público Tutelar de Buenos Aires, Argentina<sup>10</sup>, reveló que entre el 70% y 80% de niños y niñas entre 12 y 14 años solo pudieron comprender que habían sido víctimas de abuso sexual hasta después de recibir clases de Educación Sexual Integral en la escuela.

## **Incremento de embarazos en población adolescente y joven**

La educación sexual integral no sólo previene violencia y abuso sexual, sino también es una estrategia para disminuir embarazos no deseados en adolescentes y jóvenes. El acceso a información sobre la fisiología corporal, el empoderamiento y el autocuidado permite abordar temas críticos como el ciclo menstrual y el uso de métodos anticonceptivos. La falta de este conocimiento puede tener como resultado un embarazo temprano que es de alto riesgo para la mujer. Las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las mujeres jóvenes de 15 a 19 años a nivel mundial, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>11</sup>.

La OMS también ha determinado que en los países de ingresos bajos y medianos, los bebés de madres menores de 20 años se enfrentan a un

<sup>9</sup> García-Bullé, Sofía (2020) Opinión: Tres problemas que se acentuarían con un “pin parental”. Observatorio de Innovación Educativa. Tecnológico de Monterrey. México URL: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/pin-parental-problemas>

<sup>10</sup> Romero, Nicolás (2020). La ESI permitió que el 80 por ciento de los niños y niñas abusados pudieran contarlo. Página 12. Argentina. URL: <https://www.pagina12.com.ar/240771-la-esi-permitio-que-el-80-por-ciento-de-los-ninos-y-ninas-ab>

<sup>11</sup> *Ibid.*





riesgo 50% mayor de mortalidad prenatal o de morir en las primeras semanas de vida, en comparación con madres entre los 20 y 29 años<sup>12</sup>. La educación sexual es clave para reducir estas cifras.

**Mayor acoso escolar e incremento de acciones de discriminación y homofobia.**

Otro de los sectores más vulnerados por la falta de una educación sexual completa y oportuna, es la comunidad LGBTTTQ+. El acoso escolar a las personas de la diversidad sexo genérico es un problema a nivel mundial. En México, 61% de los estudiantes LGBTTTQ+ reportan haber sido víctimas de acoso escolar homofóbico en sus escuelas. El 92% de los estudiantes de la población general han sido agredidos verbalmente debido a su orientación sexual, apariencia física, expresiones y/o atuendo<sup>13</sup>.

Si se restringe el acceso a la información sobre la educación sexual, también se limitaría el acceso a la enseñanza sobre las relaciones afectivas y manifestaciones de la sexualidad y del género más allá del espectro heteronormativo. Esto limitaría los contenidos educativos y conocimiento necesario para el auto reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes que no viven en un esquema heteronormado así como el desarrollo de la empatía, aceptación y convivencia con sus compañeras y compañeros de clase no heteronormados.

Las cifras de acoso escolar con base en la homofobia tendrán un significativo aumento si la educación sexual básica e inclusiva no se imparte en instituciones educativas, como un derecho natural de niñas, niños y adolescentes.

**VII.CONCLUSIONES**

Las instituciones que suscribimos consideramos que, de aprobarse las reformas mencionadas, afectarían los principios de progresividad y prohibición de no regresión de los derechos (art. 1) al restringir el derecho a la educación bajo los ejes rectores que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 3).

Además, infringen la rectoría del Estado en la definición de los contenidos educativos; competencia que la Constitución delega a la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP). La participación de los estados y

<sup>12</sup> *ibid.*

<sup>13</sup> *ibid.*





sectores sociales se considera únicamente a modo de opinión a través de los mecanismos que establezca la SEP (art. 3, pár. 11). Así, las reformas transgreden además la división de competencias, ya que los congresos locales no tienen facultades para legislar sobre esta materia.

El Pin Parental es una medida prohibitiva de acceso a la información, violatoria de los derechos y va en contra de la construcción de una sociedad equitativa, inclusiva, bien informada y responsable. De la misma manera, el derecho a una educación con perspectiva de género es un paso fundamental para garantizar el derecho de todas las niñas y mujeres a una vida libre de violencias.

En el caso de la reforma en el estado de Aguascalientes a la Ley de Educación y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para Aguascalientes, se tiene entendido que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes presentó una Acción de Inconstitucionalidad contra estas reformas.

Subsecretaría de Derechos Humanos, Migración y Población de la Secretaría de Gobernación.

Instituto Nacional de las Mujeres

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Consejo Nacional de Población

Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

